*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de junio de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que los principios contenidos en el art. 6° de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432— excluyen la posibilidad de retribuir tareas cuando la actuación cumplida resulta inoficiosa, es decir carente de toda utilidad para lograr el efecto perseguido con su presentación (Fallos: 312:1816; 316:1671; 332:1670 y causa M.788.XLVI. "Martel, Graciela del Valle c/ Poblador, Raúl Francisco s/ daños y perjuicios", sentencia del 11 de septiembre de 2012).

Que tal extremo se verifica en el sub examine, toda vez que, en la presentación de fs. 76/85 vta. no se dio cumplimiento a los recaudos previstos en el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se resuelve: Rechazar el pedido efectuado a fs. 90. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARLOS S. FAYT